

NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

2017

Contenido

- 1.- Tope máximo de cotización**
- 2.- Bases máximas y mínimas de cotización**
- 3.- Obligación de cotizar**
- 4.- Cotización por vacaciones devengadas y no disfrutadas**
- 5.- Cotización por desempleo, Fogasa y FP**
- 6.- Cotización por contratos a tiempo parcial**
- 7.- Bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos a tiempo parcial**
- 8.- Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje**

1

Tope máximo de cotización

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será a partir del 1 de enero de 2017 de 3.751,20 euros mensuales.

Desde la misma fecha el tope máximo de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 825,60 euros mensuales.

2

Bases máximas y mínimas de cotización

Durante el año 2017, la cotización al Régimen general por contingencias comunes estará limitada por cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo cotización	Categoría profesional	Base Mínima (euros/mes)	Base Máxima (euros/mes)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.152,60	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	825,60	3.751,20
6	Subalternos	825,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	825,60	3.751,20
Grupo cotización	Categoría profesional	Base Mínima (euros/día)	Base Máxima (euros/día)
8	Oficiales de primera y segunda	27,52	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	27,52	125,04
10	Peones	27,52	125,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años, de cualquier categoría profesional.	27,52	125,04

3

Obligación de cotizar

A partir del 1 de enero de 2017, los tipos de cotización al Régimen general serán los siguientes:

- Para las contingencias comunes, el 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos generales del estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa

En cuanto a la cotización adicional por horas extraordinarias, la remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas

extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional, que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

La obligación de cotizar permanece durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y de disfrute de los periodos de descanso por maternidad o paternidad aunque éstos supongan una causa de suspensión de la relación laboral.

En las situaciones señaladas en el apartado anterior, la base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad de las situaciones de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, o del inicio del disfrute de los periodos de descanso por maternidad o por paternidad.

Algunas reglas:

En el supuesto de remuneración que se satisfaga con carácter diario, hubiere o no permanecido en alta en la empresa el trabajador durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiera la cotización. El cociente resultante será la base diaria de cotización, que se multiplicará por el número de días en que el trabajador permanezca en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o de disfrute de los periodos de descanso por maternidad o por paternidad para determinar la base de cotización durante dicha situación.

Cuando el trabajador tuviera remuneración mensual y hubiese permanecido en alta en la empresa durante todo el mes anterior al de la iniciación de dichas situaciones, la base de cotización de ese mes se dividirá por 30. Si no hubiera permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiere la cotización.. En ambos casos, el cociente resultante será la base diaria de cotización, que se multiplicará por 30 de permanecer todo el mes en la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o de disfrute de los periodos de descanso por maternidad o por paternidad o por la diferencia existente entre dicha cifra y el número de días que realmente haya trabajado en dicho mes.

4

Cotización por vacaciones devengadas y no disfrutadas

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean distribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato.

La liquidación y cotización complementaria comprenderá los días de duración de las vacaciones, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

En los supuestos en que, mediante ley o en ejecución de la misma, se establezca que la remuneración a percibir por el trabajador deba incluir la parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas, se aplicarán las normas generales de cotización.

5

Cotización por desempleo. FOGASA y FP

Desempleo.-

Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 %: 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo de la empresa y el 1,55 % a cargo del trabajador.

La contratación de duración determinada a tiempo completo: 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario y el 1,60 % a cargo del trabajador.

La contratación de duración determinada a tiempo parcial: 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario y el 1,60 % a cargo del trabajador.

FOGASA.-

Para el Fondo de Garantía salarial, el 0,20 % será a cargo de la empresa

Formación Profesional.-

El 0,70 %, del que el 0,60 % será a cargo de la empresa y el 0,10 % a cargo del trabajador.

6

Cotizaciones en los contratos a tiempo parcial

La cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el que se considere.

7

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos a tiempo parcial

Grupo cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora (euros)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	6,95
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,76
3	Jefes Administrativos y de Taller	5,01
4	Ayudantes no Titulados	4,97
5	Oficiales Administrativos	4,97
6	Subalternos	4,97
7	Auxiliares Administrativos	4,97
8	Oficiales de primera y segunda	4,97
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,97
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	4,97
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	4,97

8

Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje

La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 40,13 euros por contingencias comunes, de los que 33,46 euros serán a cargo del empresario y 6,67 euros a cargo del trabajador y de 4,60 euros por contingencias profesionales, a cargo el empresario.

La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,54 euros, a cargo del empresario.

A efectos de cotización por Formación Profesional, se abonará una cuota mensual de 1,39 euros de los que 1,23 euros corresponderán al empresario y 0,16 euros al trabajador.